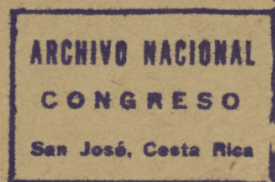


Congreso
#853

1º Congreso

Nº 853.
N- 853



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

*14 noviembre
4 diciembre 1829*

no 853 -

Año de 29

Decreto de 14^{to} de Noviembre p.^o
el que se ratifica la Ley Agraria

La Asamblea extraordinaria de Costa Rica: contrahien-
dose a los objetos designados por el Ejecutivo y con-
prenhendo: 1.º De que a la fecha existen en cuanto a
su administracion, en su fuero las circunstancias mis-
mas en que se halló en 1.º de Abril del corriente año.
2.º De que las formas obradas para la organiza-
cion de las actuales Autoridades de la Republica
no estan exentas de Vicisitudes, que solo podran
purgarse con la instalacion de los Poderes para
cuya formacion, al presente, han electo los Pueblos
los individuos correspondientes. 3.º De que el Congreso
dimuelto a mas de la realidad de su representacion,
ha dado el primer impulso a la marcha politica
de la Nacion; stacionandose a ella amargura, justos
temores de animosidades y sinquien equilibrio: 4.º De
que todas las noticias habidas hasta ahora, dan

a combatir el mal estado en que se hallan los negocios
de la Repub.^a bien en la misma capital, ya fuera de
ella, Demuestre que no se provee otra cosa, que malos
resultados. 5.º De que los fondos, o tesoro publico, de
Costa Rica aun no son bastantes para cubrir sus
indispensables erogaciones, por lo qual no le es posible
contribuir con un numerario para objetos fuera de ella
sin el auxilio de una contribucion directa extraordina-
ria, que sobre ser gravosa a los Ciudadanos, podria
ser la ocasion de una alarma, que antes de ahora
han procurado evitar cuidadosamente las Autorida-
des del Estado. 6.º De que si Costa Rica como parte
integrante de la Nacion debe contribuir al notable
avanzamiento del orden, aun con el mayor sacrificio, tam-
bien si de tener presente que las elecciones de
las Autoridades e instalacion de estas en el Estado
de Nicaragua, demuestran hace ver lo innecesario de
la Comision que se habia propuesto para pacifi-
carlo y reducirlo al orden. 7.º De que aunque en
Costa Rica no se ha debido dar curso a providen-
cia alguna (qualquiera que fuese su origen) sin con-
sultar antes con las resoluciones del Cuerpo Legis-
lativo, y sin saber si habia resuelto, o no, la

2
Ley de Abril citada es indispensable y muy necesario
aprovechar toda ocasion para promover la reorganizacion
de la Federacion, ha Causa en Declara y Declara.
1.º Firmarse en todos su fuerza y vigor la Ley que
la presente Asamblea emitió en 1.º de Abril del to-
rrente año que dice así: Aunque el Estado de esta-
didad es uno de los que componen la Republica fede-
ral Centro-americana, conforme en si y mientras se
restablecen las Supremas Autoridades Generales de la
misma, la plenitud de su Soberania y se declara
en ejercicio de ella, sin sujecion ni responsabilidad
a otro, que a si mismo.

2.º El Ejecutivo del Estado Unipersonal al go-
bierno actualmente instalado en la Republica,
la imposibilidad en que se halla Costa Rica de
contribuir con las cantidades que le competen.
3.º Quedan aprobadas las elecciones populares
de los individuos que deben ejercer los altos Ho-
dores de la Nacion por la sola consideracion de que
es planable y necesario aprovechar toda ocasion
oportuna para restablecer el orden y organizacion
de la Republica.

Alfonso Representativo Dado

en San Jose á los últimos días del mes de Noviembre
de mil ochocientos veinte y nueve.

Han asistido

Geralt

Doña Mercedes

Doña Mercedes

Don Diez Doblado
D. P. S.

Salvo al Concejo. S. Jose Noviembre
diez y ocho de mil ochocientos veintinueve.

Y firmó el P. E.

Don Rafael
Gallegos
Presidente

J. Anselmo Sanchez
Sec.

C. H.

El Ejecutivo en vista del Decreto de 14 del con-

... de la Asamblea Extraordinaria por el
... se declara 1.º Que permanezca en toda su
... y vigor la Ley de la misma Asamblea
... en 2.º de Abril del presente año 2.º Que
... el Ejecutivo mantenga al Gobierno instalado
... la Republica la responsabilidad en el
... de la forma de distribuir con las conti-
... de lo se piden: 3.º Que queden apara-
... las Naciones populares de los individuos
... deben tener los otros Poderes de la Nacion
... por la mala administracion de el es plausible
... en este punto se venian en un repa-
... y contradiccion y poder graves inconve-
... en la fundacion de el parte, en
... las formas y racion con el se han evitados
... y en lo esencial de sus disposiciones por la
... complicacion, embarras y confucion de poder
... an desviand de sus principios, y el Execu-
... vo que jamas quisiera aparecer el menor
... indicio de divergencia en sus opiniones y en
... con la de la Legislatura, siendo que por el
... de esta misma, por su credito y el al-
... tado y por el buen sentido en el se decia

para por el bien y prosperidad del uni-
versal y de toda la Republica se ponga en
deber en el conflicto de manifestar la
indiferencia de favor o inconveniente, si
que el espíritu de provencion y sinceridad
con que tal vez se sirvan sus funciones
no tenga mas inconveniente que el de
prevencion como cuando despotismo y
duracion lo de imperio. En una transi-
cion de ley una misma y sincera decora-
cion del mundo en el desempeño de los terri-
bles deberes en que se haya constituido
por la concubina y seguridad del or-
den general y del bien del Estado.

Este supuesto separa el Ejecutivo
en qto a los fundam^{tos} del Estado lo per-
manece qto quando se expone el de sede
Abolir segund se expresa en el mismo
Bosque en breves palabras alguna de la
Provision Central-unica, todas las fun-
ciones para su restablecimiento haciendo
de justicia, y se crea entonces el Estado
civile y luciferos por q no hacia

4
en la Republica un centro comun de accion
q de parte de la Federacion proveyer
neces de la prosperidad y seguridad del
Estado, y en suma la misma se hallaba
en un estado de distraccion por las raso-
nes antecediendo y la gran civil q la
despedasaba: por esto habia de fundam^{to}
el promaniam^{to} de la Legislatura de 6.
de Abril, mas en el dia han desaparecido
estos fundamentos, por q desde el mismo
mes de Abril se puso termino a la gran
civil, y en los meses de junio y julio se
restablecio la Federacion reunida por
el voto nacional y volviendo a su ejercicio
aquella Reliquia de la Representacion
nacional del Congreso y del Senado, y una-
bundando el Ejecutivo conforme lo previe
en la Ley en aquellas circunstancias
se haya tambien en ejercicio. Mas como
para establecer las Autoridades federa-
les q en el termino q circunscribia el
Estado y todo reconocido por la misma
un centro comun de accion q prohibe

a su promptitud, seguridad y disminui-
ción y pleno restablecim^{to} al orden
legal siendo la única prueba de ello
la convocatoria de B. de Agosto para
la total renovación de los segund^{os}
Poderes federales de concej^{os} notan-
do a la forma las diversas circunstan-
cias q^{ue} en 1^o de Abril ult^o y anteriores
anteriormente en los sucesos oficiales
donde se veia q^{ue} los negocios de la
República se hallan en mal estado q^{ue}
dando malos resultados y la misma
Legislatura de una manera ostensible
de este concepto quando en el C^o funda-
mento del presente Decreto expone q^{ue}
las elecciones e instalación de las au-
toridades en el Estado de Nicaragua
han sido viciadas lo mismo
de la comisión proyectada para paci-
ficarlo y reducirlo al orden, p^{er} tanto
expone en mal estado de los nego-
cios ni malos resultados ni un
curso y adelantam^{to} favorable en ellos.

otra parte repuso el Ejecutivo que havien
 dose verificado en su concepto el termino
 q^{se} prescribia el cit^{do} Decreto de 1^o de Abril
 y q^{uo} se trata del establecimiento pleno
 del orden Constitucional y del vigor de
 la Ley de cuya execucion esta encarga
 do y hallandose expresamente autorizada p^{or}
 el Decreto de 24 de Mayo de 323 para
 cooperar con el Gobierno federal al restablecimiento
 del orden Constitucional, es incomp
 rible la razon de que se pretende in
 ferior con motivo de la citada Convoca
 toria que no debio dar curso a pari
 dencia alguna qualq^{ue} f^{ue} su ori
 gen sin contrar con la revolucion del
 Legislativo, siendo asi q^{ue} esta convocatoria
 emanada de la Representacion Nacional que ha
 sido renovada por la Nacion y aun por la
 misma Legislatura quando por Decreto de
 22 de junio del presente año resolvi q^{ue}
 convocaran a ella los Representantes al Estado
 quando circunstancias esta justificada

al establecimiento de la Constitución
con el estado y modo mas conforme
de la Ley fundamental y al voto nacio-
nal se ha mandado ejecutar por el go-
bierno federal q. es el caso previsto en q.
por el Ejecutivo el Decreto citado de 24
de Mayo de 98 y q. expone q. se le ha
dado cumplimiento de su conducta mi-
nistrá; y quando en fin, las res. alia.
Preservatoria abarcada de la misma consti-
tución por todos los Estados concurriendo
las Elencosy con. ley minisros de la Le-
gislativa y del Consejo presidenciado q.
a la ratificación de ley firmada por
dentro de 60 dias del momento en que se
el separa ni obstáculo sobre el cumpla-
do a la Preservatoria.

... Los repasan remiten al Ejecutivo
en qto a los fundamentos del pto de de-
creto por qual se hizo una remision
Ref. si se conceda q. la (extraordinaria)
Extraordinaria del Presidente de la Repu-

Obia de lo de Petrópolis de 326. N. abría
 como una medida vicinaria y condu-
 ciente á la reorganización de la Republi-
 ca: que la convocatoria del mismo Parla-
 mento de 5 de Abril de 327. También fue en el
 mismo concepto adoptada y decretada a
 providencia después esta Convención por la
 Legislatura. No sepan alguno; y si se con-
 paran las fuentes de todas estas convo-
 catorias y la diferencia de circunstan-
 cias y fines con q. se han expedido se
 ve q. cuando el Ejecutivo ha sido malici-
 tosus consideraciones.

En qto á la forma y acción en
q se ha expedido el presente decreto y lo
circular de sus disposiciones repara el Exce
tivo q no se ajusta á los principios de la
Ley por q el art. 50. de la constitución del
Estado dispone q la Legislatura reunida
Extraordinariamente no podrá ocuparse de ot
ras q de aquellas para q ha sido con
vocada, sobre lo que debe observarse que

por los Decretos de 26 de octubre pp. y 3.
del corriente en rida convocada la Legisla-
tura extraordinaria para ocuparse
por y únicamente de los negocios sigui-
entes: - Para hacer la calificación de las
elecciones de los Senadores q. corresponden
al Estado en el Senado sesional y proce-
didas las elecciones prevenidas por la
Ley fundamental en las suplicas para
en otras suplicas autoridades. Para decla-
rar si en razón a hallarse establecidas
por autoridades suplicas de la federación
conforme a los Decretos del congreso q. se pu-
sieron en su conocimiento y haviéndose pedi-
do a este Estado como a los demás de la
República por orden del congreso una por-
te del cuerpo q. adenda a la federación p.
objetos de la mayor importancia en el
servicio de la República, reconoce en el
Estado el deber de contribuir con la parte
q. se le exige y en este caso resolver si
no hayen recursos señalados para ello
puede el Gobierno recurrir a los fondos federa-

ter de dentro que se tengan vacantes en
 la menor parte. Para declarar si por la
 misma consideracion y circunstancias exigi-
 do por orden del Gobierno Federal el lar-
 gentas de la federacion quiden expedidas
 y continuen en el curso de su administracion con-
 forme a la Ley de la Republica, debe-
 ri cumplirse y para dichas medidas q. afi-
 curen el orden y estabilidad en la subtrac-
 cion y resolucion de los negocios en la
 Corte Superior de Justicia tras su plantacion
 total, este es el circulo previo de la ocupa-
 cion actual de la Legislatura la qual en
 su presente decreto se ha contralido a de-
 clarar y decreto: 1.º Que permanezca en su
 fuerza y vigor la Ley q. la misma Asam-
 blea emitió en 6.º de Abril del presente año.
 2.º Que el Ejecutivo del Estado manifestará
 al Gobierno actualmente instalado en la Repu-
 blica la imposibilidad en q. se halla por-
 tancia de contribuir con las cantidades q. se
 le piden: 3.º Que queden aprobadas las me-
 diones propuestas de los individuos q. de-
 ban exceder los altos Poderes de la nacion.

si en esta convocatoria o se sale en parte
del círculo de la convocatoria o no llamo
se se aplica a sus puntos en materia
delegada y transcurrido por en qto. al
artículo 1.º no pide la convocatoria q se
declare si ante a lo el decreto de P. de Abril,
y este artículo se es por consiguiente es-
tando. En qto. al art. 2.º no satisface
la totalidad de la convocatoria que es el q.
se declara si se acordó en el Estado el deber
de constituir con la parte de ley q se
le pide para objeto de la mayor impor-
tancia; ni tampoco se declara como se re-
licita si deben quitarse o peditur las ven-
tas fiscales y continuar en el curso de su
arbitrio conforme a las Leyes de la Re-
publica; y en qto. al art. 3.º que declara
aprobadas las Uniones, debe observarse
que si es respecto de la calificación o
Union de Senadores, la Asamblea hallan-
do ya antes su objeto segun lo dispo-
ne la Ley fundamental, donde el decreto
de 11. del presente por el q se declara el
to populamiento al Sr. Manuel Maria

8
Peralta y eligió al Sr. Merino José María
Peralta y para suplente al Sr. Mariano
Jedre; y de consiguiente, estando con-
siderado este punto, parece ya fund de
propósito recapitulando en el presente de-
creto, mas si es respecto de los otros de los
otros Senadores tambien debe observarse que
si es calificación no lleva su objeto pues
esta comprende por el art. 69. § 26. de la
Constitución federal abrogando de la sen-
ciosa y si es como eximición en siendo
significativa el art. por q no expresa
el resultado y en suma en qualquiera
partido y con qualquiera intencion q
se haga concedido, parece muy fund del
caso original en un decreto q necesita
la sancion del Consejo por en la califi-
cacion de Senadores ni el eximición de
los otros Senadores si q. ha sido con-
cedido la Asamblea requiriendo aquel tra-
mite; y por todas estas observaciones en-
tiende el Ejecutivo q el decreto no se apu-
ta a los principios de la Ley ni alie-

esta precisa de la convocatoria.

De mas de esto, repuso el Ejecutivo q.
el Decreto partiendo de principios contra-
dictorios, o bien se destruye por si mis-
mo, o bien es un laberinto cuya sali-
da no esta a sus alcances; pero q. por
la penosa falta y peligrosidad en q. pa-
rese al hallarla el Estado y por la con-
fusión, embarazo y confusión en q.
a la vez se contradice al Ejecutivo q.
ellas presentadas. Se debe, teme q.
este Decreto sea tan manantial de ma-
les publicos como la Laxa de Pandora:
la fisonomía por q. destruyendose por
el art. 1.º del Decreto, q. permanecien-
toda su fuerza y vigor el de 1.º de A-
bril, siendo asi q. este lo motivo una
imperiosa necesidad por la falta de la
Autoridad q. fuese y demás circunstan-
cias q. apoyan el mismo Decreto, y repue-
to q. las circunstancias han variado
enteramente de las Autoridades fuese q.
se tiene presente, que es el termino in-

9
unscripto por el referido Decreto; se sigue
q. esta declaratoria contradiciéndose en sus
principios se destruye por lo mismo
o que ella y el Decreto de 1.º de Abril
es un círculo vicioso cuyo término
y fin es incompatible al Decretar.
Esta contradicción aparece en breves
el Decreto, y es q. al mismo tiempo
q. se reconoce el Estado débil y deficiente
para contribuir como parte in-
tegrante de la federación alguna pe-
queña porción para las atenciones
generales de ella, por no bastar sus
recursos a cubrir sus erogaciones, se
haga por este decreto una pronuncia-
miento de absoluta independencia
pues es inconcebible como pueda subsis-
tir y mantenerse como un todo q. de-
manda mayores elementos, atenciones
urgentes y gastos lo q. se reconoce
débil e insuficiente para firmar
y contribuir como una parte del

l. 1. ¹da.

La situación peligrosa y falsa en
que podría hallarse el Estado por conse-
guencia de estos principios y la difi-
cil posición en que se encontraría el
Estado para cumplir y cumplir
con sus deberes se agudiza desde luego
a la consideración del incerto reflesi-
vo, principalmente en circunstancias
de que los países de la República
se encuentran a una organiza-
ción general conforme a la consti-
tución y que por el peligro que amenaza
se ve una invasión de tropas espa-
ñolas se halla el Estado federal en la
necesidad y el deber de desplegar todas
las medidas conducentes al arreglo
de la aduana en todos los ramos
y a la seguridad de la República
contra toda invasión, pues en tales
circunstancias debe considerarse, lo
primero, que si el Estado permanece
absolutamente independiente, falta la base

10
y el principio de unión bajo el cual
puedan concurrir a la representación
nacional los Representantes del Estado,
pues según el Decreto parece debe
expusarse todavía un segundo texi-
mo que sino es indefinido sino sea co-
ncedido de la Legislatura, lo segundo
que si, entre tanto, es invadida la do-
minación y el Estado federal trocado por
consecuencia las ordenes que se com-
peten para concurrir en las medi-
das de seguridad y defensa y provisión
de los elementos necesarios a este fin,
el Ejecutivo del Estado por ser del to-
do independ. se hallaría en una posi-
ción difícil, mala y complicada para
concurrir al objeto y cubrir su respon-
sabilidad, lo tercero en fin que si el Estado
fuere a la vez invadido en medio de la
debilidad é insuficiencia de que hace men-
ción, tampoco tendría otro recurso inde-
pendiente á demandas auxilios de la

federacion o algun vinculo de ella, y se
sea victima de una pronunciacion ^{to} incon-
veniente.

Finalmente aun fuera de este
caso podrian seguirse de este pronun-
ciamento al mismo Estado y a la Nacion
males innumerales, por q^{ue} sobre los
principios que podrian tambien
se propiamente pronunciarse los de-
mas Estados de nuestra Confederacion
y de las terribles consecuencias q^{ue} de
ello podrian seguirse nos dan demasia-
do claro, triste y sangrienta leccion.
Desde el año de 22 los acontecim^{tos} de
Armagua y otros Estados para q^{ue} ha-
viendose libertados hasta ahora el
de Costa Rica en lo posible de aquellos
padecimientos, se le ponga incauta-
mente a riesgo de ellos, colocandole sin
prevision en una posicion falsa y
peligrosa q^{ue} por lo menos le acarrea-
ra un descrédito y el concepto de ser

11

espectos en la causa de Independencia Americana
na a los ojos de toda la Nacion y aun de
sus extranjeros y este mismo concepto puesto
con los servicios q^{se} acaban del Pacto fe-
deral lo comprometerian a sus sentimientos
por la Nacion o expuesto por qualquiera
de sus queridos o abyectos.

En este punto de observaciones y re-
paros fundados en la Constitucion, en la
Ley y en el sentido comun opina el Execu-
tivo que el Decreto no es conforme a los
principios de la Ley, ni al circulo de la pro-
vocatoria Extraordinaria de la Legislatura,
ni al Pacto federal, ni a los Dios. Prome-
sas de la Nacion y del Estado, y q^{se} lo
de eso seria un gran peligro y un
manantial de males en todos conceptos, y
por tanto expresa q^{se} el cuerpo aceptara
a obviarlos con la prevision, fines y
subsistencia q^{se} le es propia. Por ultimo
el Ejecutivo protesta desde ahora a la Na-
cion, al Estado y ante quien correspon-
da q^{se} no sea responsable de las conseq^{uas}

cadar, diffrister, y peligrar conyüencia
y. Aguarda la insinuando podria produ-
cir este efecto. San José Nov. 6 de
1822. = Corrij. = provocado á pronunciarse = v. =

C. R.

J. Juan Calles

Sala del campo San José Diciembre qua-
tro de mil ochocientos veinte y cuatro.

San J. E.

Jose Rafael
D. Gallegos
Presidente

y Arcelmo Sanchez
Sec.

Duplicado -

La Asamblea extraordinaria de Costa Rica: contrahiendo a
a los objetos designados por el Ejecutivo y con presencia: 1.º de
que a la fha. ~~existente~~, en cuanto a su Administración, en su forma
las circunstancias mismas en que se halló en 1.º de Abril del
corriente año: 2.º de que las formas observadas para la or-
ganización de las actuales Autoridades de la República no es-
tan acordes de vicinidades que solo podrían purgarse con la
instalación de los Poderes para cuya función, al presente, han
electo los Pueblos los individuos correspondientes: 3.º de que el Con-
greso disuelto, amás de la multitud de su representación, ha da-
do el primer impulso a la marcha política de la Nación;
ocasionando a esta amargura, justos temores de anarquía
y ningún equilibrio: 4.º de que todas las instancias habi-

Des hasta ahora dan a conocer el mal estado en que se ha-
han los negocios de la Republica; bien en la misma Capital,
ya fuera de ella, demuestran que no se puede estar con que sea
los resultados: 5.º de que los fondos, o recursos publicos, de Cos-
ta Rica aun no son bastantes para cubrir sus indispen-
sables erogaciones; por lo qual no le es posible contribuir
con sumas para objetos fuera de ella sin el auxilio de
una contribucion directa extraordinaria que, sobre su gra-
van a los contribuyentes, podria en la nacion de una calamidad,
que antes de ahora han procurado evitar cuidadosa-
mente las Autoridades del Estado: 6.º de que si Costa-
rica, como parte integrante de la Nacion, debe cooperar
al restablecimiento del orden, aun con el mayor sacrifici-
o; tambien es de tener presente que las elecciones de
las Autoridades e instalacion de estas en el Estado
de Nicaragua, demuestran haber sido lo inausuario de
la Comision q. se habia proyectado para pacificarlo
y restablecer el orden. 7.º de que aunque en Costa Rica
no se ha debido dar curso a providencias algunas (qual
quiera que fuesen su origen) sin contar antes con las
resoluciones del Cuerpo Legislativo y sin saber si ha-
bia estado, o no, la Ley de Abril citada, es indispen-

13
sable y muy necesario aprovechar toda ocasion para
procurar la reorganizacion de la Nacion, ha venido
en declaracion y decreto:
1.º Permanece en toda su fuerza y vigor la Ley q. la
presente Asamblea emitió en 1.º de Abril del presente
año que dice así: "Luego el Estado de Costa Rica es uno
de los que componen la Republica Federal Centro-ameri-
cana conforme a lo estipulado se restablecen las Supremas
Autoridades Generales de la misma, la plenitud de su
Autoridad y se declara en ejercicio de ella sin sujecion
ni responsabilidad a las que así mismo,"
2.º El Ejecutivo del Estado manifiesta al Gobierno acen-
tualmente instalado en la Republica, la imposibilidad en que se
hallaba Costa Rica de contribuir con las cantidades que le
piden.
3.º Indican aprobadas las elecciones populares de ley in-
dividual que deben ejercer los altos Poderes de la Na-
cion por la sola consideracion de que es plausible y ne-
cesario aprovechar toda ocasion a proposito para resta-
blecer el orden y organizacion de la Republica.

Al Cargo Representativo.

Dado

en San Lorenzo a los catorce dias del mes de Noviembre de
mil ochocientos veinte y nueve

Atan. Atan.

Gerardo
D. Y

Don Mercedes
Jimenez
D. S.

Pedro Diez Dobla
D. P. S.

Sola del Concejo San Lorenzo Nov. e. venti-
ciete de mil ochocientos veintinueve.

Unos al Congaero.

Don Rafael
D. Gallegos
Presidente

J. Anselmo Sancho
Sec.

San

14
La del Consejo San Jose Diciembre quatro
de mil ochocientos veinte y nueve

Pase al P. E.

Jose Rafael
de Vallegos
Preside.

J. Arcelino Sancho
Sec.